



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de marzo del dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00901</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	INCORPORA NOTIFICACIONES. TIENE POR NOTIFICADOS A LA TOTALIDAD DE LOS ACREEDORES. INCORPORA PUBLICACION AVISO E INVENTARIO VALORADO. ORDENA INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. REQUIERE AL LIQUIDADOR.

Se incorpora en archivo 014 escrito proveniente del liquidador nombrado en auto del 28 de julio del 2023, a través del cual manifiesta que acepta el cargo para el cual fue designado, no obstante, al evidenciarse que, con fecha del 31 de enero del 2024, el liquidador OSCAR ALONSO MUNERA GIL, se posesionó personalmente en el Despacho, tal y como se desprende del archivo 015, no se emitirá pronunciamiento en tal sentido.

Luego y en atención al archivo 018 proveniente de SERLEFIN S.A.S., ha de significar el Despacho que previo a emitir pronunciamiento, deberá allegar el poder ajustado bien sea a lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. del Proceso y/o a lo dispuesto por la Ley 2213 del 2022, advirtiéndose que deberá acreditarse la trazabilidad entre los correos del poderdante y el apoderado, siendo que respecto del correo del poderdante el mismo deberá ser enviado desde el correo registrado en el certificado de existencia y representación del acreedor.

En otro sentido, se incorpora en archivo 019 comunicación allegada por la DIAN, a través de la cual manifiesta que a la fecha el deudor JOSÉ ALFREDO MAHECHA ARROYO, no posee obligaciones pendientes con el Fisco Nacional, refiriendo que tal manifestación la realiza sin perjuicio de las obligaciones que por principio de causación ya se concretó el hecho generador del tributo, pero por disposición legal no ha surgido la obligación formal de declarar.

Se incorpora en archivo 025 a 032 escrito proveniente del liquidador OSCAR ALONSO MUNERA GIL, por medio del cual allega informe de gestión, notificaciones a los acreedores del deudor, constancia de publicación del aviso en el periódico, inventario y avalúo y constancia de recibido de pago de honorarios por parte del deudor por valor de \$2'068.000,00.

Bajo tal entendido se incorpora la constancia de remisión del auto de apertura a la DIAN, EPM, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, UGPP, a fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En otro sentido se incorpora la constancia del aviso enviado a los acreedores AYS SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., cesionaria de BANCO DAVIVIENDA (archivo 021); SCOTIABANK COLPATRIA cedente de SERLEFIN S.A.S. (archivo 022); CREDIBANCO S.A. (archivo 023); BANCO DAVIVIENDA cedente de AYS SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. (archivo 024); GOBERNACION DE ANTIOQUIA (archivo 025); MUNICIPIO DE ENVIGADO (archivo 025); SERLEFIN S.A.S (archivo 027-29), las cuales se realizaron ajustadas a lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, razón por la cual se tiene notificado a la totalidad de los acreedores aquí relacionados.

Así mismo se incorpora en archivo 031 constancia de publicación del aviso, efectuada en debida forma, razón por la cual, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazada de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 564 del C. G. del Proceso.

Luego, se incorpora en archivo 032 y 033, avalúo valorado de los bienes del deudor, al cual se le dará el trámite procesal pertinente una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Finalmente se requiere al liquidador, a fin de que gestione lo pertinente con el envío de los oficios dirigidos a DATACREDITO, CIFIN y PROCEDITO, visibles en archivos 007 a 009, y allegue al proceso constancia de su diligenciamiento.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033** hoy **21 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca336fd97ce396e322f547e4c764a6a70a62ce8c6deaa26f623aaed532eb119**

Documento generado en 20/03/2024 11:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**